

Expediente nº: 2020/ROF_01/000002
Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación De Servicios y Realización De Actividades
Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora
Asunto: **ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 17 REGULADORA UTILIZACION PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**
Documento firmado por: El Alcalde

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 17 REGULADORA UTILIZACION PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades **UTILIZACION PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades **UTILIZACION PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Código Seguro de Verificación	IV7GQXDLUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Fecha	08/10/2020 11:42:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQXDLUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Página	1/4





Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La modificación de la tasa a que se refiere esta Ordenanza se incluirán las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS			
BONO HIDROTERAPIA 5 SESIONES/MES			80 Euros/MES
ALUMNADO	ESTUDIOS	POS-	3 Euros/sesión
OBLIGATORIOS			

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago o estará bonificada la cuota de la tasa:

- 25% en el abono de temporada de piscina de verano a personas con diversidad funcional y pensionistas con grado igual o superior al 33%.
- Exención a personas con diversidad funcional y pensionistas con grado igual o superior al 66%

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

Cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.
Desde el momento en que se inicie la actividad.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se efectuará en la tesorería municipal o mediante ingreso en la entidad bancaria fijada al efecto, *[previamente a la formalización de la correspondiente matrícula/en el momento de la inscripción]* para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago.

Código Seguro de Verificación	IV7GQXDLUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Fecha	08/10/2020 11:42:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQXDLUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Página	2/4



En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de 5 hábiles antes del inicio de la actividad.

[En ningún caso la matrícula será objeto de reintegro al responder a la atribución del derecho de reserva de plaza en la actividad en que así proceda.]

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Reguladora de la tasa *[en su caso]*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **07/10/2020**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.]

Código Seguro de Verificación	IV7GQXDL DUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Fecha	08/10/2020 11:42:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQXDL DUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Página	3/4



La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].

Código Seguro de Verificación	IV7GQXDLUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Fecha	08/10/2020 11:42:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQXDLUR3Z3Z3SNQQAAC6AA	Página	4/4

